



Radicación: 2022-00096
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: FRANCY JAZMIN AROCA BOCANEGRA
LUZ DARY AROCA BOCANEGRA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por el Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **FRANCY JAZMIN AROCA BOCANEGRA Y LUZ DARY AROCA BOCANEGRA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCY JAZMIN AROCA BOCANEGRA Y LUZ DARY AROCA BOCANEGRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$8.500.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100009009, correspondiente a la obligación No 725066520175834.

1.b. la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte. (\$2.373.828.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **03 de AGOSTO de 2020 al 01 de JULIO de 2022**.

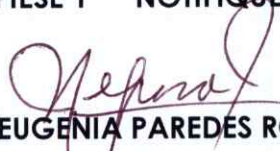
1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **02 de JULIO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022.


SECRETARIA.